ESTATUTOS

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y LA DIVISA

ARTÍCULO UNO: El nombre del Partido será **CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL**, pudiendo abreviarse con las siglas "**CDS**", organizado a escala nacional.

ARTÍCULO DOS: La divisa del Partido es un rectángulo horizontal de COLOR BLANCO FRANCIA Y EN EL CENTRO UNA ESTRELLA AZUL FRANCIA DE SIETE PUNTAS RECTAS.

Las siglas CDS utilizarán la fuente "Avenir Next Heavy Italic", tamaño 100 pt. Las especificaciones técnicas del pantone de los colores empleados en la divisa se detalla a continuación, siendo válidas cualquiera de los dos formatos técnicos:

a) En formato RGB: Azul: R: 23 G: 23 B: 150;

Blanco: R: 255 G: 255 B: 255;

b) En formato CMYK: Azul: C: 100% M: 82% Y: 0% K: 2%

Blanco: C: 0% M: 0% Y: 0% K: 0%.

ARTÍCULO TRES: Para efectos de notificaciones oficiales o demás efectos legales que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, el domicilio legal y los correos electrónicos del **CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL** serán los siguientes:

Domicilio legal: San José Goicoechea Guadalupe Barrio Jiménez del restaurante Rostipollos setenta y cinco metros al sur;

Correos electrónicos: rgschwan@gmail.com (principal)

quillermo.varqas.cds@qmail.com (accesoria)

Todo cambio de dicha sede deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y debidamente comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones, con copia al Departamento de Registro de Partidos Políticos, debiéndose adjuntar certificación del acuerdo correspondiente aprobado por dicho órgano de representación legal del Partido.

CAPITULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO CUATRO: El Partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, en acatamiento de las disposiciones contenidas por el artículo cincuenta y dos inciso c) del Código Electoral, hace manifestación expresa de no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones y/o Estados extranjeros. Lo anterior, no impide la posibilidad que el CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL se integre a organizaciones internacionales afines, participen en sus reuniones y suscriban declaraciones, siendo vigilantes que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO CINCO: El Partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, en acatamiento de las disposiciones contenidas por el artículo cincuenta y dos inciso e) del Código Electoral, hace manifestación expresa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SEIS: El Partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, en acatamiento de las disposiciones contenidas por los artículos cuarenta y nueve y cincuenta, ambos del Código Electoral, hace manifestación expresa de regirse por la Constitución Política, este Código, sus estatutos, sus reglamentos, su Carta Ideológica y cualesquiera otros documentos acordados por el Partido. Asimismo, el Partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL hace manifestación expresa de regir su organización y democracia interna conforme a los principios de autorregulación, de igualdad, de libre participación de los miembros y demás fundamentos democráticos.

ARTÍCULO SIETE: El Partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, en acatamiento de las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y dos inciso d) del Código Electoral, hace manifestación expresa de adoptar al humanismo cristiano como el eje doctrinario y ético que nos provee de la orientación y las herramientas necesarias para construir un orden social justo, solidario, participativo, democrático en el que prive el bien común como finalidad esencial de toda acción política y la ética como sustento insoslayable de ésta. Proclamamos como centro de nuestro quehacer a la persona humana, en tanto que ser libre, social y poseedor de una excelsa dignidad, que tiene un destino individual y que sólo se desarrolla plenamente con y para los demás, en comunidad. Postulamos nuestra firme adhesión a los principios de libertad, democracia, equidad, bien común, justicia social y paz, como pilares fundamentales para alcanzar nuestros objetivos de realización plena de cada persona humana y de desarrollo integral de Costa Rica. Los principios doctrinarios relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos -conforme al humanismo cristiano- los sintetizamos en trece ejes esenciales de donde se derivarán los distintos programas, acciones y propósitos que guiarán nuestro

quehacer político tanto en la vida partidaria interna como en el ejercicio de la función pública, así como en los cargos de representación popular: Persona humana y sociedad. Consideramos a la persona humana y a los derechos que emanan de su dignidad como supremo valor, fundamento y fin principal de la sociedad y afirmamos por ello que, en todo momento, los órdenes social y económico deben subordinarse al bien de la persona. Establecemos a la persona humana como eje de nuestro proyecto político y, en consecuencia, señalamos que nuestra acción política tiene como finalidad esencial promover el desarrollo integral de cada mujer y de cada hombre, defender sus derechos y valores fundamentales y construir las condiciones indispensables para que cada uno alcance su plena realización humana. Dignidad de la persona humana Defendemos la dignidad de la persona humana, no como fruto de cualidades accidentales sino como propio de su misma naturaleza y, por tanto, común a toda mujer y a todo hombre. Consideramos que el reconocimiento de esta dignidad natural de la persona es la base del orden social y el fundamento de los derechos humanos que reivindican la dignidad, las libertades, los derechos y deberes, el desarrollo y el progreso de los seres humanos en este mundo. Nos proponemos -con sustento en este principio rector- construir una Patria más justa, más equitativa, solidaria, libre, democrática y participativa. Creemos que cada persona debe ser reconocida en su dignidad como condición insoslayable para lograr el crecimiento común y personal y que ello exige que cada mujer y cada hombre disfrute de la más amplia libertad para formar y guiar su vida personal y social, asumiendo personalmente su responsabilidad en el marco de la ley natural, en respetuosa armonía con el bien común, y sin lesionar su dignidad ni los derechos de los demás como miembro pleno de una comunidad. En reconocimiento y respeto a su dignidad, afirmamos que es responsabilidad indeclinable de la sociedad y del Estado procurar a cada persona los medios y las condiciones necesarias que le permitan alcanzar su plena realización humana. Consecuentemente, creemos que los bienes deben ser ordenados en función de la persona y que los derechos humanos – iguales e inalienables – deben ser estrictamente respetados como condición insoslayable para la consecución de la felicidad, la libertad, la justicia y la paz. Derechos de la persona Establecemos que es esa dignidad – connatural a la vida humana e igual en todas las personas - la razón y fundamento de los derechos humanos y postulamos, en que es en cada hombre y en cada mujer en donde reside la consecuencia, fuente de sus derechos y no en la voluntad social, ni del Estado o de los poderes públicos. Estos derechos -que incluyen sin distinción ni exclusiones a toda persona por el sólo hecho de su condición humanacorresponden a las exigencias de su dignidad y comportan, en primer lugar, la satisfacción de sus necesidades esenciales. Postulamos que es una responsabilidad de la sociedad y del estado -que asumimos plenamente como objetivo fundamental de nuestro proyecto político- garantizar para cada hombre y cada mujer costarricense el e inalienable de los derechos ejercicio pleno, irrenunciable humanos fundamentales. Establecemos como elemento esencial de nuestra acción política fortalecer, crear y consolidar las necesarias condiciones sociales, económicas, culturales y políticas garantes de que estos derechos sean un ejercicio real, pleno permanente cada costarricense. **Postulamos** la У para recíproca complementariedad entre derechos y deberes como elementos indisolublemente unidos en la persona y en la sociedad. La reivindicación de sus derechos exige a la persona la aceptación y cumplimiento de sus deberes y, en el ámbito social, a un derecho natural de cada persona corresponde en los demás el deber de reconocerlo y respetarlo. Afirmamos para todas las mujeres y para todos los hombres costarricenses el derecho a la vida como condicionante del ejercicio de todo otro derecho. Reconocemos y nos comprometemos con el pleno ejercicio de sus derechos a la libertad referida a la ley natural y a la igualdad en dignidad; a la justicia social; a la alimentación, el vestido y la vivienda; a una educación signada por la excelencia y la equidad; a la salud y la asistencia médica; a la igualdad ante la ley y a la protección de ésta; a un trabajo remunerado de manera justa, equitativo y satisfactorio; a la libertad de pensamiento y de conciencia; a la libre expresión de las ideas; a la libertad de reunión y asociación pacífica; a la seguridad; a la protección contra toda forma de exclusión o discriminación; a la libertad religiosa; a la propiedad privada y su función social; a una más amplia y justa participación en la distribución de la riqueza y a la participación activa y decisoria en el gobierno de su comunidad, su cantón y el país. Proclamamos que el hombre y la mujer tienen la misma dignidad y son de igual valor y, en consecuencia, nos comprometemos particularmente en la construcción de una sociedad costarricense justa e inclusiva en la que se respete esmeradamente la equidad e igualdad de género en todas las manifestaciones de la vida social, en que se garantice efectivamente condiciones de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, y en la que se reivindiquen preferencialmente- los derechos de las mujeres y su protección contra la violencia. Proclamamos que las niñas y los niños tienen derecho a nacer y a crecer en un ambiente acogedor y seguro que garantice su crecimiento físico, intelectual, moral y social en condiciones de libertad y en donde la conciencia y el respeto absoluto de la su dignidad personal sea la base de las relaciones con los demás. Consideramos que es deber de la familia, y, subsidiariamente, del Estado apoyar a las niñas, niños y adolescentes a desarrollar armónicamente sus capacidades y a participar activamente en la vida social de modo que -bien preparados y con los recursos necesarios y oportunos- puedan sumarse como protagonistas en los diversos grupos de la sociedad y presten su colaboración a la construcción del bien común. Afirmamos que es deber insoslayable del Estado ofrecer a las niñas, niños y adolescentes costarricenses, fundado en el principio de equidad e igualdad de género, una educación integral de excelencia que estimule el pensamiento crítico, creativo y autónomo, dotándolos de las competencias necesarias para su inserción exitosa en la sociedad. Primacía del bien común El bien común -entendido como el conjunto de condiciones de la vida social y económica que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia realización humana- se deriva de la dignidad y de la igualdad de todas las personas y a él debe necesariamente referirse todo aspecto de la vida social y económica. La persona no puede hallar su plena realización sólo en sí misma, prescindiendo de su ser "con" y "para" los demás; por ello está obligada no sólo a una convivencia en los diversos niveles de la vida social -familia, grupo social intermedio, asociación, empresa, comunidad local, ciudad, región, estado, comunidad de naciones- sino que, además, su naturaleza le impone el deber de comprometerse con los otros por la consecución del bien común. Proclamamos que el bien común exige la máxima participación de la persona en la vida social -tanto en el goce y aprovechamiento de sus frutos, como en las decisiones políticas, culturales, sociales, ambientales y económicas- y nos comprometemos con el logro para todos los costarricenses de esa participación plena. Aceptamos, como organización política, que ninguna forma de organización social puede eludir su responsabilidad en la construcción del bien común, como elemento constitutivo de su significado y razón de ser de su propia subsistencia. Afirmamos que corresponde en particular al Estado garantizar cohesión, la unidad y organización de la sociedad civil de la que él es expresión, de manera que se pueda alcanzar el bien común como acción conjunta de todos los ciudadanos. Definimos a la justicia social -fundamento y garantía del bien común- como elemento central de nuestro proyecto político y proclamamos nuestro compromiso permanente e indeclinable de construir una sociedad costarricense en la que prive el bien común, expresado en el ejercicio pleno del derecho de todos los hombres y de todas las mujeres a la satisfacción de sus necesidades sociales, culturales y económicas básicas indispensables para su realización personal y para el desarrollo integral del país. Aceptamos que la realización del bien común impone a todas las personas un alto esfuerzo, solidaridad y fervor cívico y que exige a los gobernantes y organismos intermedios un sólido ordenamiento jurídico, la salvaguarda del ambiente, la correcta organización de los poderes del Estado y la prestación y máxima cobertura de los servicios esenciales para la personas, el ordenamiento de los bienes en función de la persona, y la más amplia participación de todos los hombres y todas las mujeres en la distribución de la riqueza, todo ello con una rigurosa subordinación de los intereses particulares a las exigencias de la ética pública. Proclamamos que donde no hay justicia, no puede existir una verdadera comunidad libre. No hay justicia sin libertad, ni libertades sin justicia. La verdadera sociedad humana es una sociedad de hombres y mujeres libres que conviven justamente. Por ello, rechazamos todo sistema injusto que permita la explotación de unas personas por otras o de éstas por la sociedad o el Estado; igualmente rechazamos todo sistema que -haciendo referencia a una concepción economicista del hombre y la mujer- considera las ganancias y las leyes del mercado como parámetros absolutos en detrimento de la dignidad y del respeto a las personas y a los así como aquellos otros que, mediante el uso ilegítimo del poder pueblos; político niega y aplasta la dignidad de la persona. Desarrollo integral Afirmamos que la plena realización de la persona sólo puede lograrse en un proceso social que conduzca a la comunidad nacional al logro de una sociedad justa, equilibrada, solidaria, inclusiva y no discriminatoria. El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico, sino que comprende aspectos ambientales, sociales, culturales y políticos. Para que el desarrollo sea auténtico debe ser necesariamente integral, debe promover a todos los hombres y a todas las mujeres, a todo hombre y a toda mujer. Rechazamos, por ello, todo sistema que considere el provecho como muestra esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía, y la prosperidad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales. Proclamamos nuestro compromiso con un desarrollo nacional integral que atienda tanto el progreso social como el desarrollo económico, ambos al servicio de la persona, que reduzca las desigualdades, que combata las discriminaciones, que haga a las mujeres y a los hombres capaces de ser agentes responsables de su mejoramiento material, de su crecimiento educativo y cultural; de la consolidación positiva, fraterna y solidaria de sus relaciones sociales. Comprometemos el esfuerzo de nuestra acción política en la construcción de un desarrollo integral en el que prive el bienestar de cada persona, que entrañe una equitativa distribución de la riqueza y en el que toda persona, mujer u hombre costarricense, sean protagonistas auténticos de su progreso y libres de todo grillete de exclusión, de discriminación y de miseria. Postulamos que el verdadero desarrollo integral debe permitir la realización armoniosa de todas las potencialidades humanas y el reconocimiento de los derechos de la comunidad nacional, la autonomía y la soberanía del país, para lograr las reformas de sus estructuras políticas, sociales, ambientales y económicas, según el principio de participación y responsabilidad personal, como condición previa para crear una organización social que satisfaga las necesidades humanas. Sociedad y familia. Entendemos por sociedad a un conjunto de personas ligadas de manera orgánica por un principio de unidad que supera a cada una de ellas y aceptamos que la persona humana está llamada desde el principio a la vida social, siendo ésta para ella una característica natural que, en

el ejercicio de la solidaridad, tiene como fin la consecución del bien común. Consideramos a la familia como primera sociedad natural que precede, por su importancia y valor, a las funciones que la sociedad general y el Estado deben desempeñar. Sujetos titulares de derechos inviolables, las familias encuentran su legitimación en la naturaleza humana y no el reconocimiento del Estado. Las familias no están en función de la sociedad y del Estado, sino éstos en función de aquella. La sociedad y el Estado, en sus relaciones con la familia, tienen la obligación de atenerse al principio de subsidiaridad y, consecuentemente, no deben sustraer a la familia las tareas que puede desempeñar sola o libremente asociada con otras familias. La sociedad y el Estado no pueden ni absorber ni sustituir ni reducir la dimensión social de la familia; contrariamente, deben reconocerla, respetarla y promoverla según el principio de subsidiaridad. Función del Estado Creemos en el Estado social y democrático de derecho, instrumento y gestor del bien común al que corresponde – en virtud del principio de subsidiariedad - cumplir con todos aquellos cometidos que por su valor estratégico y de soberanía debe asumir, brindando celosamente a todos ciudadanos - hombres y mujeres - y a sus organizaciones las oportunidades y recursos para la realización de sus propios proyectos. Entendemos que la autoridad política es el instrumento de promoción, de coordinación y de dirección mediante el cual los particulares y los cuerpos intermedios son orientados, en pleno ejercicio de su libertad, hacia un orden cuyas relaciones, instituciones y procedimientos estén al servicio del crecimiento humano integral. Consideramos que en el cumplimiento de su misión esencial de edificación del bien común, el Estado debe fomentar una participación, activa, decisoria, libre y responsable de todas las personas y de todos los grupos intermedios de la sociedad para que puedan desarrollar adecuadamente las funciones que les competen sin que deban cederlas injustamente a él o otras agregaciones sociales de nivel superior.

Consideramos impropias con este principio fundamental de subsidiariedad la la burocratización, el asistencialismo y toda otra presencia centralización, injustificada y excesiva del Estado y del aparato público. Consideramos que al Estado -que no puede ser un simple observador de las realidades sociales ni tampoco un poder intervencionista- le corresponde armonizar con justicia los diversos intereses sectoriales; conciliar los bienes particulares de grupos y de personas; procurar y fortalecer en éstos el ejercicio de la solidaridad y ofrecer a todas las personas y a sus organizaciones intermedias los instrumentos, capacitación y recursos que requieran para alcanzar su desarrollo integral. Creemos en el fortalecimiento de la seguridad jurídica, donde el Estado tenga debidamente delimitada su actuación como rector, operador y regulador, de manera que se garantice la existencia de servicios públicos de calidad, y con servicio y acceso universal. Democracia y paz Proclamamos nuestra adhesión activa a la democracia representativa, participativa, pluralista y solidaria en la que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros y la toma de las decisiones responde a la voluntad colectiva de todos los ciudadanos. Creemos que la democracia se fundamenta en la participación activa y la cooperación solidaria de todos los ciudadanos -mujeres y hombres- costarricenses gozando de auténtica autonomía frente a los poderes públicos, aunque estrictamente subordinados a la edificación del bien común. Esto implica la aceptación de una responsabilidad compartida que nos permitirá una verdadera reivindicación social. Condenamos los totalitarismos y todo aquel sistema que restrinja el ejercicio legítimo de la libertad de cualquier tipo, por cuanto mutilan los derechos humanos, e impiden la paz social y el respeto a las decisiones de las mayorías. Consideramos que la democracia encuentra un fundamento esencial en la solidaridad como principio ordenador que entraña la indeclinable determinación de todas las mujeres y todos los hombres de comprometerse en la edificación

del bien común, con un claro compromiso de apoyo y colaboración de todos los integrantes de la sociedad que posibilite un vida humanamente más digna para todas las personas. Encontramos en el pluralismo una condición primordial de la democracia que implica reconocer toda la variedad de opiniones, adhesiones e intereses para desarrollar a partir de ellos, en una acción auténticamente dialógica, los objetivos sociales comunes. Comprometemos nuestro esfuerzo a crear las condiciones para que todas las opiniones sean escuchadas, respetadas y atendidas en un ambiente de armonía y de respeto. Adherimos, defendemos y procuramos el perfeccionamiento del sistema republicano democrático constitucional; la separación de poderes y su sistema de frenos y contrapesos; el ejercicio del poder legítimamente otorgado por la libérrima voluntad popular; las garantías en el ejercicio de los derechos políticos, civiles, económicos, culturales y sociales y, particularmente, la insoslayable obligación de todos los ciudadanos, y muy especialmente de los funcionarios públicos, de actuar con estricto respeto a los mandatos éticos, a los principios de legalidad y probidad y de esmerada, periódica y transparente rendición pública de cuentas. Función social de la propiedad privada y de la empresa La justicia social demanda que todas las personas dispongan de condiciones materiales que les permitan vivir dignamente y alcanzar su plena realización humana. Afirmamos que la propiedad privada es un elemento esencial de una política económica auténticamente social y democrática y es garantía de un recto orden social. Afirmamos que el fin último del desarrollo económico no es otro que crear las condiciones para el desarrollo integral de toda persona humana, en consecuencia, la justicia social, la equidad, la solidaridad con los más pobres, la sostenibilidad ambiental, la ética, y el sentido comunitario deben ser conceptos intrínsecamente vinculados con la economía. Consideramos que la libertad en el ámbito económico debe estar necesariamente encuadrada en sólidos textos jurídicos que la pongan al servicio

de la libertad humana integral y la consideren como una particular dimensión de ésta y afirmamos que es un deber del Estado orientar subsidiariamente con una visión humana y solidaria, la propiedad privada, el espíritu empresarial y las libertades económicas, así como los cambios comerciales, de competencia, y laborales. La participación real de los costarricenses en el desarrollo nacional se funda principalmente en el trabajo y la mayor actividad productiva se desarrolla en forma organizada en la empresa privada y pública. Postulamos que el respeto a la dignidad de la persona humana y a la justicia social implica la mayor participación posible del trabajador en la propiedad, en las responsabilidades de dirección, y en los beneficios de la empresa. El derecho a los frutos del trabajocomo factor primario de la actividad económica y clave de toda la cuestión social- y la necesidad de bienes materiales que requieren las personas para una existencia digna, justifican el derecho de propiedad como un derecho natural. Creemos que una sociedad justa supone el acceso, efectivo y real, de las personas a la propiedad de los bienes indispensables para la satisfacción de sus necesidades de realización como seres humanos y en concordancia con su dignidad. Reiteramos nuestra convicción en la libertad empresarial y en la empresa privada como factor vital para el desarrollo, y propugnamos el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), dentro de un marco de políticas públicas que las promuevan y generen verdaderas posibilidades de éxito, con responsabilidad tributaria. Afirmamos que los empresarios, además de una función económica, tienen una responsabilidad social y ambiental y que es necesario estimular y promover los tipos de empresas inclusivas, responsables tributariamente y comprometidas con el desarrollo humano y sostenibilidad, para lo cual es indispensable promover la implementación de estrategias de responsabilidad social empresarial. El Estado tiene la responsabilidad promover y estimular el desarrollo; asegurar el progreso social y fomentar la

inclusión de todos los trabajadores a la economía formal; combatir el trabajo infantil y adolescente no regulado, insalubre, peligroso o que lesione su derecho a la educación; evitar el uso ilegítimo del poder económico para la explotación o violación de la dignidad humana de los más débiles; velar por el acceso efectivo de todos los hombres y todas mujeres a los beneficios de la justicia social y centrar en la persona humana el fin y eje de orientación del desarrollo económico. La opción preferencial por las personas que viven en condiciones de pobreza. Toda mujer y todo hombre deben tener la posibilidad de gozar del bienestar necesario para su pleno desarrollo, por ello, en razón del principio del destino universal de los bienes, afirmamos nuestro compromiso de atender preferencialmente las necesidades de las personas que viven en condiciones de pobreza, de los más vulnerables, de aquellos que viven en regiones que se encuentran en situaciones de mayor marginación y menor desarrollo humano y, en general, a todos aquellos hombres y mujeres cuyas condiciones de vida obstaculizan su crecimiento y realización personal. Consideramos a la pobreza como una de las mayores violaciones a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, por ello asumimos el compromiso de forjar y fomentar políticas públicas a favor de quienes viven cruentas condiciones de pobreza en procura de su redención económica, cultural y social; signadas por los principios de solidaridad y subsidiariedad, debidamente planificadas, portadoras de mecanismos eficientes de medición y de valoración de impacto, que generen capacidades personales y comunales para la gestión y movilidad social y que brinden mayores opciones para el acceso equitativo a la educación, la salud, la vivienda y el empleo. Romper el ciclo perverso de la pobreza es el mayor y más importante desafío de nuestra agrupación. Consideramos que la Educación es – entre otros pero más que otros – un camino anchuroso para alcanzar más altos rangos de realización personal y de desarrollo nacional

integral, por ello, nos comprometemos con la universalización de una educación signada por la excelencia y la equidad; con una rigurosa formación y selección de los docentes; con la incorporación de innovadora tecnología educativa al servicio de un aprendizaje participativo, creativo y crítico; con la dotación de infraestructura escolar adecuada; con una estrategia de educación inclusiva que procure, además, una sólida formación en valores; con estrategias de atención que - en el marco de una educación de calidad - maximice la permanencia exitosa de los estudiantes en el sistema educativo y con una particular atención a la estimulación temprana y la educación de la primera infancia. El medio ambiente, desarrollo humano y sostenibilidad Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su realización integral. La protección del medio ambiente, va más allá de las necesidades del presente y trasciende a un compromiso con las futuras generaciones, quienes debieran tener al menos las mismas posibilidades que las actuales. Es necesario garantizar una legislación ambiental y políticas públicas y privadas eficaces y eficientes acordes para enfrentar los retos del cambio climático que se traduzcan en desarrollo humano con sostenibilidad, preservando la seguridad jurídica y la objetividad técnica, garantizando en última instancia el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En particular, nos comprometemos con la aprobación de una política en materia hídrica que garantice la optimización del acceso al agua, como derecho humano y condición para el desarrollo nacional. La responsabilidad es compartida entre actores de la vida pública y privada. Concebimos la persona en su vocación como salvaguardia de la naturaleza y de la vida. Tenemos una visión solidaria, que se traduce en una responsabilidad individual y colectiva, procurando una producción amigable con la protección del medio ambiente. El imperativo ético Afirmamos que el fin esencial de todo proyecto y acción políticos – orientados al logro y el ejercicio del poder – no es

otro que la realización plena de cada persona y la edificación del bien común por lo que, en todos los casos, nuestras acciones han de estar siempre subordinados a los más altos principios éticos y normas morales. Nos comprometemos, tanto en las actividades partidarias internas como en el ejercicio de la función pública y de los cargos de representación popular, a cumplir celosamente con los valores de la verdad, la justicia, la solidaridad, la honradez e integridad en el ejercicio de la función pública y en la vida privada, la transparencia y la rendición pública de cuentas como actitud natural y permanente de nuestro quehacer político, así como el respeto absoluto a la dignidad de cada persona humana y a los límites que rigen la vida pública y la privada. Rechazamos como contrarios al objetivo fundamental que nos proponemos como Partido: la demagogia engañosa, la tergiversación de la verdad como instrumento para alcanzar y mantener el poder, la apropiación ilegítima y el uso indebido de los recursos públicos, el cohecho y el uso del poder del Estado para acrecentar el poder político o económico personal, familiar o partidista. Creemos que el ejercicio de la función política y pública debe estar orientado a satisfacer el bien común, en el marco de los principios de legalidad y de probidad, conforme a valores de responsabilidad, eficiencia y lealtad. Por ello, condenamos y combatimos frontalmente cualquier forma de corrupción, tanto al interior de la vida partidaria como en el ejercicio de cargos públicos, rechazamos cualquier acto de impunidad ante la confirmación de conductas corruptas y nos comprometemos a utilizar los canales de denuncia pública para que los órganos formalmente establecidos impongan las respectivas sanciones. De la persona joven Amparados en los principios humanistas, buscamos la participación activa de las personas jóvenes en todos los niveles de la organización partidaria, así como en la construcción de la plataforma gubernamental. Creemos en el relevo generacional que nuestro país necesita, jóvenes capaces de interpretar los tiempos y construir las oportunidades que como Nación requerimos para llegar a consolidar la participación de la juventud a través del trabajo proactivo y el fiel cumplimiento de los principios que sustentan nuestra ideología, consientes del compromiso que como agentes conductores y como generación tienen para con la sociedad costarricense en un contexto global cada vez más complejo. Con base en esto tenemos el reto de impulsar el protagonismo activo de la juventud en la toma de decisiones y en la organización de esta nueva opción de participación, en forma integral, para promover el renacimiento de la política como medio para el desarrollo social y la definición de fines y objetivos comunes como Nación. Deseamos orientar la construcción de una nueva visión política de la juventud, más allá del escepticismo, de la falta de compromiso e inmovilidad actuales, y contribuir a la consolidación de personas jóvenes críticas, proactivas y propositivas. Parte esencial de nuestra razón de ser es un compromiso permanente con los jóvenes de hoy y de mañana.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO OCHO: Son miembros del Partido las ciudadanas y los ciudadanos electores que soliciten su inscripción como tales mediante documento de adhesión formal al Partido, su compromiso de respetar y cumplir con el presente Estatuto, su carta ideológica o declaración de principios y propósitos, sus reglamentos internos, participar activamente en la acción política del Partido y contribuir económicamente al sostenimiento del mismo. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional mantendrá un registro actualizado de las membresía del Partido.

ARTÍCULO NUEVE: Son derechos de los miembros del Partido:

- a) El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- **b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d) El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, el Código Electoral y jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- **f)** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- **g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- **h)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DIEZ: Son deberes de los miembros del Partido:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

- d) Respetar el procedimiento democrático interno.
- e) Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS LEGALES Y DE ACCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ONCE: Los órganos del Partido serán legales y de acción política. Los órganos legales son: Asambleas Cantonales y sus respectivos comités ejecutivos cantonales, Asambleas Provinciales y sus respectivos comités ejecutivos provinciales, Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, Fiscalía General, Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Ética, y Tribunal de Alzada. Los órganos de Acción Política son: Asamblea Plenaria, Comité Político, y Comisión de Finanzas.

ARTÍCULO DOCE: Las asambleas cantonales estarán formadas por los ciudadanos del respectivo cantón que den su adhesión al Partido, inscritos como electores en el padrón electoral levantado por el Tribunal Supremo de Elecciones; su número no será nunca inferior a cinco miembros. Tendrá un comité ejecutivo

formado por un presidente, secretario y tesorero, y sus respectivas suplencias. Además, deberá nombrarse un fiscal y su respectivo suplente.

El quórum lo conformará la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría.

La asamblea cantonal es la máxima autoridad del Partido en el respectivo cantón. Tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar de su seno, a los miembros del Partido que conforman su Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y sus respectivas suplencias.
- **b)** Nombrar de su seno a un Fiscal y su respectiva suplencia.
- c) Nombrar de su seno los cinco miembros del Partido que ejercerán como delegados territoriales de la Asamblea Cantonal ante la respectiva Asamblea Provincial.
- **d)** Fijar la orientación política del Partido en el respectivo cantón, en estricta congruencia con lo establecido por la Asamblea Nacional y demás organismos legales y de acción política del Partido.
- e) Designar y someter a ratificación de la Asamblea Nacional los candidatos a los cargos de elección popular del Régimen Municipal.
- f) Estructurar la plataforma programática para el gobierno del Partido, en su respectivo cantón, siendo obligatorio acatar sus directrices para los miembros del Partido electos en los cargos de elección popular del Régimen Municipal.
- g) Recibir los informes de las tareas cumplidas por la respectiva Fracción Municipal del Partido y fijarle lineamientos y áreas prioritarias de acción para el cantón.
- h) Recibir los informes del diputado o los diputados del Partido que representen al cantón en la Asamblea Legislativa.

Las demás que le señalen la ley, este estatuto y los respectivos reglamentos. Le corresponderá al comité ejecutivo cantonal respectivo la ejecución de los acuerdos aprobados por su asamblea cantonal. Deberá rendir informes cuando así se lo soliciten el Comité Ejecutivo Provincial o el Comité Ejecutivo Nacional.

Al fiscal cantonal respectivo le corresponderá la fiscalización y vigilancia de los acuerdos aprobados por la asamblea cantonal, supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles cantonales e informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones que tenga conocimiento o sobre el incumplimiento de los acuerdos en general aprobados por la respectiva asamblea cantonal. Deberá presentar un informe anual ante la asamblea cantonal respectiva que lo nombro como fiscal.

ARTÍCULO TRECE: Las Asambleas Provinciales estarán formadas por cinco delegados de cada cantón. Tendrá un comité ejecutivo formado por presidente, secretario y tesorero, y sus respectivos suplentes. Además un fiscal y su suplencia.

El quórum lo conformará la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría.

La asamblea provincial es la máxima autoridad del Partido en la respectiva provincia. Tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar de su seno, a los miembros del Partido que conforman su Comité Ejecutivo Provincial, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y sus respectivas suplencias.
- **b)** Nombrar de su seno a un Fiscal y su respectiva suplencia.

- c) Nombrar de su seno los diez miembros del Partido que ejercerán como delegados territoriales de la Asamblea Provincial ante la respectiva Asamblea Nacional.
- **d)** Fijar la orientación política del Partido en la respectiva provincia, en estricta congruencia con lo establecido por la Asamblea Nacional y demás organismos legales y de acción política del Partido.
- e) Estructurar la plataforma programática para el gobierno del Partido, en su respectivo cantón, siendo obligatorio acatar sus directrices para los miembros del Partido electos en los cargos de elección popular del Régimen Municipal.
- f) Recibir los informes de las tareas cumplidas por la respectiva Fracción Legislativa del Partido y fijarle lineamientos y áreas prioritarias de acción para la provincia.
- g) Recibir los informes del diputado o los diputados del Partido que representen a la provincia en la Asamblea Legislativa.
- **h)** Las demás que le señalen la ley, este estatuto y los respectivos reglamentos.

Le corresponderá al comité ejecutivo provincial respectivo la ejecución de los acuerdos aprobados por su asamblea provincial. Deberá rendir informes cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

Al fiscal provincial respectivo le corresponderá la fiscalización y vigilancia de los acuerdos aprobados por la asamblea provincial, supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles provinciales e informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones que tenga conocimiento o sobre el incumplimiento de los acuerdos en general aprobados por la respectiva asamblea provincial. Deberá presentar un informe anual ante la asamblea provincial respectiva que lo nombro como fiscal.

ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea Nacional estará formada por diez delegados de cada Provincia. Tendrá un comité ejecutivo formado por presidente, secretario y tesorero, y sus respectivas suplencias. Además, se nombrará un fiscal y su respectivo suplente.

El quórum lo conformará la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría. Para los organismos y las asambleas inferiores, serán obligatorios los acuerdos que adopten en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos y la Ley. Las decisiones fundamentales del Partido son indelegables, siendo éstas: la modificación del estatuto del Partido, la creación de órganos internos, la definición de sus atribuciones, y la faculta de dictar sus reglamentos. Lo anterior, según lo estipula los artículos sesenta y siete párrafo final y setenta del Código Electoral.

La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer la dirección y orientación política del Partido.
- b) Nombrar al Comité Ejecutivo Nacional, integrado por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, sus respectivos suplentes, así como al Fiscal General y su suplencia.
- c) Nombrar y ratificar a los candidatos a la Presidencia y las Vicepresidencias de la República, según lo que establece este Estatuto.
- d) Nombrar y ratificar las candidaturas a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Nacional Constituyente.
- e) Ratificar las candidaturas a los cargos de elección popular del Régimen Municipal, según la recomendación que al efecto realice la Asamblea Cantonal respectiva, respetando el orden en que fueron recomendadas dichas candidaturas y siguiendo los procedimientos que se establecen en el Estatuto.

- f) Acordar las modificaciones parciales al presente Estatuto por mayoría simple de los presentes, según lo dispone el artículo cuarenta y seis del presente estatuto.
- **g)** Aprobar la reforma total de este estatuto siguiendo al efecto las disposiciones estipuladas en el artículo cuarenta y siete de este estatuto.
- h) Asignar del presupuesto que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional y que haya remitido al Tribunal Supremo de Elecciones del período electoral financiero-contable, que comprende los cuatro años, de las sumas que el Partido reciba por contribuciones y aportes a cargo del Estado, se destinará un monto de diez por ciento del total de esas contribuciones y aportes a las labores permanentes de capacitación y un diez por ciento del total de esas contribuciones y aportes a las labores permanentes de organización, según lo dispone el artículo treinta y seis de este estatuto. En ambos casos, se autoriza aumentar dichos porcentajes por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Conocer y aprobar o improbar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido.
- j) Nombrar y ratificar todos los nombramientos a puestos de elección popular, en caso que las asambleas cantonales no nombrasen las respectivas nóminas de candidatas y candidatos a puestos de elección popular del régimen municipal.
- k) Las otras funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO QUINCE: El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por presidente, secretario y tesorero, y sus respectivas suplencias. Además, se nombrará un fiscal y su respetivo suplente, quien tendrá derecho a voz pero no voto, y le corresponderá la fiscalización y vigilancia de los acuerdos, lo anterior

conforme a las facultades que indica el Código Electoral. Para sesionar, deberán estar presentes al menos dos de sus miembros.

El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional son los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL** con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente y requerirán el acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido. En caso de que un miembro del Comité Ejecutivo Nacional actuase separadamente, deberá así comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones el acuerdo que así lo autorice.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Al Comité Ejecutivo Nacional le corresponde, además de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional, Asamblea Plenaria y del Comité Político, lo siguiente:

- a) Orientar y definir las líneas de acción del partido, amparados a la declaración de principios y propósitos.
- b) Convocar a las asambleas cantonales, provinciales, nacional, plenaria, y al Comité Político, para el conocimientos de temas de interés general, renovación de las estructuras partidarias, escogencia de candidaturas a puestos de elección popular, según las competencias de cada órgano y cualquier otra que al efecto determine el Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones y este Estatuto.
- c) Proponer el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina, conforme lo estipula el artículo setenta y tres del Código Electoral.
- d) Nombrar dieciocho de los veinticuatro miembros del Comité Político.
- Velar porque el patrimonio económico del Partido cumpla con los principios de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas,

- responsabilidad, y demás disposiciones, acuerdos y reglamentos internos del Partido, conforme a normas usuales de contabilidad y de normativa electoral estipuladas en el Capítulo VI del Código Electoral.
- f) Aprobar cualquier tipo de contratos necesarios para la buena marcha del Partido que impliquen a su vez una erogación o responsabilidad para el Partido; Abrir y cerrar cuentas corrientes en el Sistema Bancario Nacional, cuyos giros estarán autorizados cuando concurran las firmas registradas de dos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Constituir fideicomisos o figuras financieras debidamente autorizadas por la Ley que facilite el manejo expedito y transparente de los recursos del Partido, tendiente –a su vez- al fortalecimiento del patrimonio económico del Partido.
- h) Recibir contribuciones, donaciones o financiamiento privados siempre y cuando se cumpla con el principio de publicidad y normas usuales de contabilidad, conforme lo estipula la Sección VII Capítulo VI del Código Electoral.
- Abrir una cuenta bancaria única, la cual, podrá estar dividida en subcuentas para un mejor manejo contable, cumpliendo asimismo con las estipulaciones del artículo ciento veintidós del Código Electoral; lo anterior, en caso de financiamiento privado o fondos provenientes de donaciones, contribuciones o aportes privados. Toda apertura y cierre de la cuenta corriente respectiva deberá ser comunicada formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones por quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional dentro de un plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente;
- j) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO DIECISIETE: A la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le corresponde:

- a) La representación oficial del partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el partido deba concurrir.
- **b)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial del partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- c) La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.
- **d)** Presidir el Comité Político y la Asamblea Plenaria del Partido, y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y actividad de dichos órganos de acción política.
- e) Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO DIECIOCHO: A la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional le corresponde:

Ejercer, junto con la Presidencia, la representación judicial y extrajudicial del partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, coordinar el funcionamiento y actividad de dicho órgano de acción política.

Llevar el control de las actas y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político.

Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Al Tesorero del Comité Ejecutivo le corresponde:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- b) Controlar el manejo financiero y contable del partido conforme a normas usuales de contabilidad, supervisando por la aplicación estricta de todas las normas contables, electorales y legales que rigen la materia respecto al régimen económico y patrimonial del Partido, en especial las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, el presente Estatuto y los reglamentos que el Partido apruebe.
- c) Presentar informes económicos trimestrales al Comité Ejecutivo Nacional y al Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con los tiempos y requisitos estipulados en el presente Estatuto, el Reglamento sobre financiamiento de Partidos Políticos y el Código Electoral, siendo estos mensuales en época de campaña electoral y al Comité Político cuando éste lo solicite.
- d) Presentar un Informe económico anual a la Asamblea Nacional.
- e) Coordinar la Comisión de Finanzas de la Comisión Política.
- f) Llevar un registro de contribuciones económicas debidamente actualizado y detallado, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el Código Electoral.
- g) Las demás funciones definidas por ley, el Reglamento de financiamiento de los Partidos Políticos, el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el partido.

ARTÍCULO VEINTE: La Asamblea Plenaria estará integrada por un número máximo de ciento treinta y cuatro miembros y estará constituida de la siguiente manera: los setenta miembros de la Asamblea Nacional; el Comité Político que incluye a su vez al Comité Ejecutivo Nacional; y cuarenta delegados escogidos por el Comité Político que representarán los distintos sectores que se considere pertinente. Los cuarenta miembros serán distribuidos en forma proporcional a cada sector, y si por acuerdo firme al efecto, el Comité Político aumentase el número de sectores se mantendrá siempre la proporcionalidad entre los mismos. Será presidida por la Presidencia del Comité Político, que a su vez, ocupa la del Comité Ejecutivo Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria podrán ser apelados ante el Tribunal Supremo de Elecciones. El Fiscal propietario y suplente podrá participar de sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto. Los miembros de la Asamblea Plenaria podrán ser removidos si dos terceras partes de los miembros así lo decidieren. El procedimiento será presentar al Tribunal de Ética del Partido las razones por las que se solicita la remoción y éste rendirá un informe cuyo contenido no es obligatorio, salvo que sea exculpatorio. razones para solicitar la remoción serán faltas graves a la moral, condenatoria por delito doloso o faltar a los compromisos ideológicos o políticos del Partido.

ARTÍCULO VEINTIUNO: El Comité Político estará integrada por veinticuatro miembros que incluyen a los tres miembros propietario y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional quienes dentro de dicho órgano ejercerán siempre los cargos que les corresponde a cada uno como titulares de la Presidencia, de la Secretaría General y de la Tesorería; y además, dieciocho miembros escogidos por el Comité Ejecutivo Nacional. El Fiscal propietario y suplente podrá participar de sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto. Será el máximo organismo político estratégico del Partido y para sesionar deberán estar presentes al menos la mitad

más uno siete de sus miembros. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Asamblea Plenaria. Los miembros del Comité Político podrán ser removidos si dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Plenaria así lo decidieren. El procedimiento será presentar al Tribunal de Ética del Partido las razones por las que se solicita la remoción y éste rendirá un informe cuyo contenido no es obligatorio, salvo que sea exculpatorio. Las razones para solicitar la remoción serán faltas graves a la moral, condenatoria por delito doloso o faltar a los compromisos ideológicos o políticos del Partido.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: El Tribunal Electoral Interno estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes que serán nombrados por la Asamblea Nacional. Será el organismo encargado de organizar y supervisar todos los procesos electorales internos del Partido, para lo que dictará los reglamentos correspondientes, los cuales, deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta. Para sesionar legítimamente deberán estar presentes al menos dos de sus miembros. Gozará de independencia administrativa y funcional, debiendo garantizar la participación democrática de los miembros del Partido, actuando según los criterios de imparcialidad, objetividad transparencia. Sus resoluciones se dictarán sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración, conforme lo estipula el artículo setenta y cuatro inciso c) del Código Electoral. Los miembros del Tribunal Electoral Interno podrán ser removidos por la Asamblea Nacional. El procedimiento será presentar al Tribunal de Ética y Disciplina del Partido las razones por las que se solicita la remoción y éste rendirá un informe cuyo contenido no es obligatorio, salvo que sea exculpatorio. Las razones para solicitar la remoción serán faltas graves a la moral, condenatoria por delito doloso o faltar a los compromisos ideológicos o políticos del Partido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes que serán nombrados por la Asamblea Nacional. Será el organismo encargado de investigar, ya sea por iniciativa propia o por todas las o con base en denuncia o acusación las faltas que se atribuyan a miembros del Partido contra la ética, la moral pública, la carta ideológica y programas de gobierno, Estatuto o reglamentos, el honor, la dignidad de otros miembros del Partido, contra la imagen del Partido o por Sus fallos serán en conciencia, respetando el debido proceso, y indisciplina. funcionará conforme a las reglas usuales de órgano director de procedimiento, practicando todas aquellas diligencias y pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos acusados. Para ello, en sus reglamentos se deberán establecer con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. Conforme a las estipulaciones del artículo setenta y tres del Código Electoral en concordancia con el artículo dieciséis inciso c) de este estatuto, le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional proponer este reglamento. Todo reglamento será aprobado por la Asamblea Nacional del Partido por una mayoría absoluta de sus miembros. El Tribunal de Ética y Disciplina, en materia de sanciones disciplinarias contra miembros del Partido, garantizará en todos los casos los principios de justicia pronta y cumplida, de debido proceso, y de defensa, y asegurando garantías y límites constitucionales en el ejercicio de la potestad sancionatoria disciplinaria, conforme a principios de razonabilidad y proporcionalidad. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina tendrán revocatoria ante el mismo órgano y de apelación ante el Tribunal de Alzada.

Para sesionar legítimamente deberán estar presentes al menos dos miembros. Toda resolución dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada. Requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética: reconocida solvencia moral, no ostentar cargo alguno en otros organismos del Partido, y preferible tener experiencia anterior en el ejercicio de aplicar potestades disciplinarias. Al menos, uno deberá tener conocimientos en Derecho. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser removidos por la Asamblea Nacional. El procedimiento será presentar ante el Comité Político la denuncia correspondiente y ésta nombrará una comisión ad hoc de tres personas para que rinda un informe a la Asamblea Nacional. Este informe no será obligatorio, salvo si fuese exculpatorio. Las razones para solicitar la remoción serán faltas graves a la moral, condenatoria por delito doloso o faltar a los compromisos ideológicos o políticos del Partido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por el Comité Político, quienes deberán ser miembros del Partido; requisitos para ser miembro del Tribunal de Alzada son los mismos que para integrar el Tribunal de Ética. Durarán en sus cargos cuatros años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar al Comité Político un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Todos los organismos del Partido estarán integrados respetando los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, de participación democrática y sin discriminación por género, de pluralismo político, y de representación a las minorías; los mismos principios descritos líneas atrás regirán a la hora de integrar y nombrar las distintas nóminas de elección popular, debiendo el Comité Político determinar, vía reglamentaria y en cada campaña electoral, los mecanismos que aseguren la alternancia de hombres y mujeres en las distintas nóminas de elección popular. Además, se procurará que al menos el diez por ciento de todos los miembros en

los distintos organismos del Partido sean personas menores de treinta y cinco años; la misma regla rige a la hora de integrar y nombrar las distintas nóminas de elección popular.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Todos los organismos del Partido a excepción del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Político, y los Tribunales Electoral, de Ética y el Tribunal de Alzada deberán ser convocados con al menos cinco días de antelación mediante publicación efectuada en un periódico de circulación nacional. En la convocatoria se indicará la agenda, el lugar, la fecha y la hora de la sesión. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Político y los Tribunales Electoral, de Ética y el Tribunal de Alzada, sesionarán cuando sean convocados por sus respectivos presidentes o en el caso de los tribunales, por la Comité Político. La convocatoria podrá hacerse vía correo electrónico o fax, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En todo caso todos los organismos del Partido deberán ser convocados cuando así lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. En todos los organismos del Partido el quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Las actas de todos los organismos del Partido se harán consignar en los libros que debidamente legalizados correspondan a cada uno de ellos. Se hará constar el nombre de las personas presentes y salvo la Asamblea Nacional en donde deberán firmar todos los presentes, las demás actas serán firmadas por el presidente y el secretario, sean éstos los titulares o suplencias. Todos los acuerdos de los organismos del Partido podrán ser consultados por los miembros del Partido debidamente inscritos y por las

autoridades electorales si así lo solicitan. Los libros de actas de todos los organismos del Partido serán custodiados por el Secretario Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales y ratificados por la Asamblea Nacional. Las asambleas cantonales serán debidamente convocadas en un medio de prensa escrita de circulación nacional, indicando la fecha el día y la hora. Una vez iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas, pudiendo hacerse mediante papeletas o de manera individual puesto por puesto. Posteriormente se harán las respectivas presentaciones a la asamblea y finalmente se realizará la votación democrática, la que podrá ser de manera pública, secreta o por aclamación, según lo disponga la asamblea por simple mayoría.

ARTÍCUILO VEINTINUEVE: Los candidatos a diputados serán escogidos por la Asamblea Plenaria y ratificados por la Asamblea Nacional. Se convocará a la Asamblea Nacional y Plenaria mediante una publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional, indicando la fecha el día y la hora. Una vez iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por provincia. Posteriormente se harán las respectivas presentaciones y finalmente se realizará la votación democrática puesto por puesto, la que podrá ser de manera pública, secreta o por aclamación, según lo disponga la asamblea plenaria por simple mayoría, ratificada por la Asamblea Nacional. El candidato o

candidata a la presidencia designará un candidato a diputado y éste será ratificado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA: En todos los casos de elección de candidatas y candidatos resultará electa aquella persona que tenga simple mayoría, y se respectará siempre la alternancia por sexo y la participación de al menos un diez por ciento de candidato menor a treinta y cinco años; lo anterior, sin descuidar lo dispuesto en el artículo VEINTICINCO de este Estatuto. En todos los demás casos, así como en los de elección, cuando se diese un empate, quién preside el órgano correspondiente decidirá con doble voto.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El candidato o la candidata a la Presidencia de la República se escogerá por dos terceras partes de la Asamblea Plenaria. Sin embargo dicha Asamblea podrá decidir que se elija mediante un procedimiento más amplio de consulta popular, lo que deberá comunicar al menos un año antes de la elección nacional. Los candidatos o candidatas a vice presidentes serán designados por el candidato o la candidata a la presidencia y ratificados por la Asamblea Nacional del Partido. El Tribunal de Elecciones Internas redactará un reglamento en donde se establezcan los requisitos que deberán tener quienes aspiren a estas candidaturas y, si se decidiese una forma de mayor participación en la elección, el Tribunal Electoral Interno deberá elaborar también con al menos un año de anticipación a las elecciones nacionales, el reglamento correspondiente. Al igual que en todas las demás candidaturas a puestos de elección popular, se respetará la alternancia de sexo; se procurará la participación de al menos diez por ciento de candidatos y candidatas menores a treinta y cinco años; lo anterior, sin descuidar lo dispuesto en el artículo veinticinco de este Estatuto. En caso de empate, se procederá a una nueva ronda de votación entre los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LA PROPAGANDA. El Tribunal Electoral Interno elaborará los parámetros de la difusión de la propaganda de carácter electoral para cada uno de los procesos de elecciones internas. Se determinará la cantidad y el contenido que podrá usarse como propaganda de manera que se garantice la mayor equidad posible entre todos los participantes y un uso razonable, proporcional y racional de los recursos destinados para ello.

La difusión de cualquier tipo de propaganda para promover la postulación de un miembro del Partido que aspire a ser candidato o candidata a puestos de elección popular por parte del Partido, deberá contar con la autorización previa del Tribunal de Elecciones Internas, la cual deberá realizarse por escrito directamente ante el Tribunal Electoral Interno o ante cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior en el domicilio legal del Partido, quien deberá remitirla al titular del Tribunal Electoral Interno en un plazo máximo de veinticuatro horas. En dicha solicitud deberá adjuntarse una muestra de la propaganda de la cual se solicita autorización y una dirección de correo electrónico para que el Tribunal Electoral Interno notifique su respuesta.

La gestión ante el Tribunal Electoral Interno para solicitar la autorización de difundir propaganda, podrá realizarse a partir del momento en que se realice la convocatoria pública para la Asamblea Superior donde votarán las nóminas de puestos de elección popular. El Tribunal Electoral Interno contará con un día natural para contestar la solicitud de autorización, contado a partir del momento en que se recibe la solicitud. La notificación se realizará por escrito mediante el envío de un correo electrónico a la dirección brindada por quien suscribió la solicitud de autorización.

El Tribunal Electoral Interno actuando siempre según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, deberá apegarse a las normas estipuladas en este estatuto y los reglamentos internos del partido para regular los medios de propaganda. Contando con la autorización por parte del Tribunal Electoral Interno, la propaganda promoviendo la postulación de un los miembro del partido a los puestos de elección popular de Partido, podrá distribuirse de manera libre hasta el día de la Asamblea Nacional, incluyendo ese día. En apego a lo estipulado por el artículo 136 del Código Electoral, el Tribunal Electoral Interno no autorizará el uso de propaganda cuyo contenido gráfico o textual invoque creencias religiosas del pueblo o invoque motivos de religión que inciten a delegados y delegadas de la Asamblea Superior a que se adhieran o separen de un postulante a un puesto de elección popular por parte del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL.

Los miembros del partido que aspiren o se postulen a un puesto de elección popular, podrán hacer uso para promover su candidatura de los siguientes medios: televisión, radio, prensa escrita, internet, impresiones litográficas y digitales, así como cualquier otro medio publicitario que permitan las nuevas tecnologías, así como panfletos, broches y calcomanías.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Todos los miembros del Partido tendrán el derecho de participar en todos los procesos internos y electorales, cumpliendo en cada caso con lo que establezcan los reglamentos que al efecto dictará el Tribunal Electoral Interno. Tendrán también el derecho de exigir y obtener respuesta a todos los miembros de los organismos del Partido por sus

actuaciones. El mismo derecho les asistirá con relación a todas aquellas compañeras y compañeros que resulten electos a cargos de elección popular. La no respuesta oportuna, en un plazo máximo de diez días, podrá ocasionar que el funcionario o funcionaria requerida sea sancionada.

Respecto al procedimiento disciplinario en general, todos los miembros del Partido tienen derecho de accionar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina, y este también podrá iniciar de oficio la investigación de cualquier asunto dentro del ámbito de su competencia. Para todos los efectos, el Tribunal de Ética y Disciplina, así como las partes denunciante y denunciada, estarán sujetos como garantía procesal a las disposiciones procesales que fije el Tribunal mediante reglamento al efecto.

Respecto del procedimiento disciplinario contra miembros del Partido en funciones públicas, tanto el Tribunal como los miembros que se encuentren en el ejercicio de funciones públicas, acatarán el siguiente procedimiento: a) Cuando de las denuncias recibidas o de las investigaciones iniciadas por el Tribunal, se presuma una trasgresión en circunstancias en que el denunciado o investigado se encuentre en el ejercicio de una función pública, el Tribunal podrá actuar de oficio. b) El Tribunal, respetando el debido proceso y funcionando conforme a las reglas usuales de órgano director de procedimiento, practicará todas aquellas diligencias y pruebas necesarias para determinar la verdad real de los hechos, a fin de preparar una relación de hechos probados, todo lo cual, será analizado en sesión especial extraordinaria del Tribunal. c) Cuando la ley permita que el funcionario público denunciado miembro del Partido pueda hacerle frente a la denuncia ante el Tribunal, éste le dará audiencia para escuchar su descargo, recibir la prueba y entrará a resolver según las reglas que garanticen el debido proceso. Si por circunstancias de orden legal, el Tribunal no pueda indagar al funcionario público, podrá separarlo en forma temporal del Partido hasta que pueda ser escuchado. Dicha separación tiene como efecto la suspensión de la prescripción de las eventuales sanciones, que correrá a partir del siguiente día hábil en que el miembro del Partido concluya las funciones del cargo público que ejerce o para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Un miembro del Partido podrá ser sancionado con amonestación privada por escrito, amonestación pública, suspensión por diez días, por treinta días, seis meses o un año, revocatoria del cargo partidario ocupado o expulsión del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional propondrá el reglamento respectivo en materia de sanciones disciplinarias contra miembros del Partido del Tribunal de Ética y Disciplina, conforme lo estipula el artículo setenta y tres del Código Electoral. En todos los casos, el reglamento deberá garantizar los principios de justicia pronta y cumplida, de debido proceso, y de defensa, y asegurando garantías y límites constitucionales en el ejercicio de la potestad sancionatoria disciplinaria, conforme a principios de razonabilidad y proporcionalidad. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina deben ser claras, precisas y congruentes, debidamente fundamentadas en una relación de hechos probados, las cuales, tendrán revocatoria ante el mismo órgano y de apelación ante el Tribunal de Alzada.

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido, ejecutado individual o colectivamente, que trasgreda los principios y las normas usuales de aplicación general de la ética pública o que transgreda los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales asumidos públicamente por el Partido o que violente este Estatuto o cualquiera otra norma vigente del Partido o que transgreda acuerdos y decisiones aprobados en firme por cualquiera de los organismos del Partido. El Tribunal de Ética y Disciplina deberá resguardar el

principio de razonabilidad y proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción que se decida aplicar. En ningún caso, las sanciones impuestas podrán tener vigencia por un período mayor de diez años. Toda sanción que imponga el Tribunal deberá hacerse pública una vez que se encuentre en firme, con excepción de lo indicado en el inciso a) de este artículo. Tomando en cuenta la gravedad de los hechos, el Tribunal de Ética y Disciplina, en resolución debidamente fundamentada podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada por escrito.
- **b)** Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de las funciones que cumple dentro del Partido.
- d) Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.
- e) Suspensión como miembro del Partido.
- f) Expulsión del Partido.
- **g)** Expulsión del Partido cuando el miembro del Partido sea declarado, por sentencia firme, culpable de un delito doloso con pena de prisión.

El Tribunal de Ética y Disciplina, adicionalmente a la sanción impuesta, podrá indicar en su resolución lo siguiente:

- a) Prohibir a los organismos partidarios competentes que designen a la persona sancionada como integrante de esos organismos o como candidato (a) del Partido a cargos de elección popular.
- b) Recomendar a los jerarcas del Gobierno que no se nombre a la persona sancionada en ningún cargo público.
- c) Solicitar a quienes ocupen un cargo de elección popular, en representación del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL abstenerse de nombrar a la persona sancionada en puestos de confianza.

CAPITULO VII

DE LAS FINANZAS Y EL CONTROL CONTABLE

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: El Partido administrará con legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad, austeridad, y eficiencia, sus finanzas y, en general, su patrimonio económico, el cual, se formará con el aporte, contribuciones y donaciones de los miembros del Partido, las donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes, y así como por los activos, la contribución estatal y los recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral, garantizando la publicidad de los datos contables y financieros y el origen de los recursos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: El Partido limitará su gasto electoral para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad. De conformidad con el Art. NOVENTA Y SEIS de la Constitución Política, el Partido utilizará la totalidad de la contribución estatal a que tenga derecho, según lo establecido en la legislación electoral. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones y/o aportes a cargo del Estado, se destinará un monto nunca menor al diez por ciento del total de esas contribuciones y/o aportes a las labores permanentes de capacitación y organización.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El Comité Ejecutivo Nacional creará una auditoría interna, a cargo de un profesional independiente en la materia. El Comité Político también podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados por una auditoría externa y la lista de

nombres de personas contribuyentes o donantes y los montos aportados, de conformidad con los principios de rendición de cuentas y de publicidad, deben publicarse en el mes de octubre en un diario de circulación nacional, al menos una vez al año. El Comité Político nombrará una Comisión de Finanzas que estará integrada como mínimo por tres propietarios y dos suplentes, la cual, laborara en forma coordinada y bajo supervisión de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional. Su tarea principal será establecer, promover y coordinar todas las actividades relacionadas con la recaudación de los fondos necesarios para que el Partido pueda desenvolverse de manera eficiente. Debe también velar por la correcta marcha del Partido en el campo administrativo-contable y financiero, y por una rigurosa aplicación de las leyes electorales y de las normas contenidas en este Estatuto sobre la materia. Debe colaborar y coordinar con el Comité Políticoen la elaboración de los presupuestos anuales del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Le queda prohibido al Partido y no podrá aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta al que queda consignado como donante. El miembro del Partido que viole esta prohibición será responsable ante los organismos competentes del Partido, así como ante los Tribunales de Justicia de la República.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: La Tesorería tiene la obligación de informar al Comité Ejecutivo Nacional, con un original al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán mediante documentos originales cada mes, desde

un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones, tanto nacionales como municipales, y trimestralmente el resto del tiempo. Deben estar accesibles para cualquier ciudadano. Dichos informes deben contener al menos nombre y número de cédula del contribuyente, monto del aporte realizado al partido y fecha.

Todas las donaciones o aportes que reciba el Partido serán canalizadas a través de la Tesorería del Partido, debiéndose entregar por cada una de ellas un comprobante o recibo de la contribución o aporte efectuado, incluyéndose al pie del mismo una leyenda que dirá textualmente: "Se autoriza al **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL** solicitar al donante en caso necesario la información referente al origen de los recursos donados".

En los mismos plazos y con la misma regularidad, el tesorero o tesorera del partido, deberá entregar como anexos al Comité Ejecutivo Nacional y al Tribunal Supremo de Elecciones los siguientes documentos: Copia del estado de cuenta bancario; copias certificadas del auxiliar de cuenta bancario o dónde conste el número de depósito y los Estados Financieros emitidos por un contador público autorizado conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Cuando no se reciban contribuciones dentro del período deberá informarlo igualmente aportar los anexos indicados.

ARTÍCULO CUARENTA: Los fondos provenientes de las contribuciones, donaciones, financiamientos, o aportes privadas de las personas físicas nacionales que reciba el Partido, deberán depositarse en una cuenta corriente única y exclusivamente dedicada a esos fondos en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual, podrá ser dividida en subcuentas para efectos contables y de mayor transparencia. Las donaciones directamente depositadas en la cuenta del partido, deberán ser acreditadas a la persona que realice la

gestión bancaria en forma directa, para esto en los comprobantes del depósito deberá identificarse al depositante, con su nombre completo y número de documento de identidad. La apertura y cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente por la Tesorería al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, dentro del plazo de los ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. La Tesorería deberá informar al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos el hombre, apellidos, número de cédula y domicilio de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Cada precandidatura a cargos de elección popular debidamente inscrita, deberá nombrar una persona encargada de las finanzas ante la tesorería de cada partido. Ninguna persona no autorizada por la tesorería podrá realizar actividades de recaudación de fondos.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Las contribuciones, donaciones, financiamientos o aportes privados líquidos que reciban las tendencia internas dentro del Partido, deberán depositarse en la cuenta única del partido y éste las incluirá en sus informes al Tribunal Supremo de Elecciones; sin embargo, la Tesorería del Partido deberá crear subcuentas a solicitud del encargado de finanzas de cada precandidatura, a las que las tesorerías de los partidos de las tendencias trasladarán las sumas recibidas para cada tendencia por parte del Partido. En las subcuentas solo se podrán depositar fondos de la cuenta única del partido.

CAPITULO VIII DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: La Asamblea Nacional nombrará a un Fiscal General y su respectivo suplente, quienes podrán participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con voz pero sin voto; en las mismas condiciones podrán participar en las sesiones de la Asamblea Nacional, de la Asamblea Plenaria, y del Comité Político. La Fiscalía General, en orden de garantizar la transparencia y la honestidad en el desempeño de sus funciones, gozará de independencia absoluta de todos los demás órganos internos del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Son funciones del Fiscal General:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos del Partido se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral;
- **b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios;
- c) Informar a la Asamblea Nacional sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general;
- d) Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional; asimismo, ante la Asamblea Plenaria cuando ésta así lo solicitase.

CAPITULO VIII

DE LOS ALCANCES INTERNOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y DISPOSICIONES PARA MODIFICACIONES PARCIALES O TOTALES

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Todos los organismos internos del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL acatarán las disposiciones establecidas en el presente Estatuto respecto a quórum, resoluciones, convocatorias, término de los cargos, actas y reglamentos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Se podrán realizar modificaciones parciales al presente Estatuto a través de la Asamblea Nacional y con votación de mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Para reformar totalmente los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional debe convocar a una Asamblea Nacional, debidamente publicitada, a fin de conocer, debatir y acordar el nuevo estatuto, el cual, deberá aprobarse por mayoría calificada que consistirá en dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: La Asamblea Nacional queda obligada en un plazo razonable a ratificar todos aquellos reglamentos propuestos por los distintos organismos legales y de acción política, de manera que se garantice la funcionalidad y actividad de todos los organismos del Partido, conforme a principios democráticos, de legalidad, de transparencia, de rendición de cuentas, de armonía, eficiencia y eficacia, y de razonabilidad y proporcionalidad que coadyuven al pleno desarrollo y consolidación del Partido, facilitando a su vez la

plena participación democrática de los miembros del Partido. De todas maneras, en los casos de omisiones o contradicciones del presente Estatuto, se aplicarán supletoriamente las leyes y reglamentos vigentes de la República en materia electoral, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.